



Resolución de Secretaría General

N° 0026 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 24 FEB. 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Reynaldo Maximiliano Chacaliaza Hernández (pensionista del MIDAGRI, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530), contra la Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe Legal N° 232-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, al señor Reynaldo Maximiliano Chacaliaza Hernández (pensionista del MIDAGRI, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en adelante el administrado, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre Josefina Olinda Hernández Vda. de Chacaliaza, ocurrido el 07 de agosto de 2021, así como el subsidio por gastos de sepelio, equivalente al importe total de S/ 933.04 (Novecientos Treinta y Tres y 04/100 Soles), por ambos conceptos;

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto de su solicitud presentada con fecha 30 de setiembre de 2021, el administrado, con documento ingresado el 16 de diciembre de 2021, interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total de los referidos subsidios por el fallecimiento de su señora madre, y se proceda al pago a favor del administrado;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.";

Que, en el presente caso, contra la Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, notificada el 03 de diciembre de 2021, que atiende su solicitud presentada con



fecha 30 de setiembre de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 16 de diciembre de 2021; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Secretaría General; por tanto, el despacho de Secretaría General resulta competente para resolver la impugnación incoada por la impugnante, en razón al grado;

Que, respecto al análisis de fondo, el Informe Liquidatorio N° 617-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT, de fecha 30 de noviembre de 2021, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que sirve de sustento a la apelada Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la señora madre del administrado, el cual asciende a S/. 933.04 (Novecientos Treinta y Tres y 04/100 Soles) que es equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales, que se desagregan en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
REM. BASICA	S/ 50.00
BON. PERSONAL	S/ 0.02
REM. REUINIFICADA	S/ 32.73
TPH	S/ 142.50
B. FAMILIAR	S/ 3.00
REF. MOVILIDAD	S/ 5.01
Total Parcial	S/ 233.26
TOTAL SUBSIDIO	S/ 933.04
(04) Remuneraciones Totales	



Que, el indicado monto total reconocido y otorgado al administrado, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los concepto de pago que las





Resolución de Secretaría General

entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SRVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala en el artículo 2 que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Reynaldo Maximiliano Chacaliaza Hernández, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra la Resolución Directoral N° 0704-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de diciembre de 2021, que resuelve otorgar, por única vez, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre, Josefina Olinda Hernández Vda. de Chacaliaza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución al señor Reynaldo Maximiliano Chacaliza Hernández, remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

